

Capítulo

1

Proceso de
Verdad y Justicia

Proceso de Verdad y Justicia

Desde la presentación del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación¹ (IFCVR) en agosto del 2003, se hizo evidente la necesidad de investigar, juzgar y sancionar las violaciones de derechos humanos ocurridas en el periodo de violencia política, mediante la creación de un subsistema especializado en estos crímenes.

La implementación del subsistema ha sido de gran importancia en los últimos años. Hasta el año 2006, presentó 40 casos en los que se logró la apertura de los respectivos procesos penales. En este periodo, el Poder Judicial ha emitido sentencias en los casos siguientes: el caso del asesinato de Rafael Salgado Castillo (12 de julio del 2005), el caso de los colonos asesinados en Pichanaki (16 de diciembre del 2005), el caso de la desaparición forzada del estudiante Ernesto Castillo Páez (20 de marzo del 2006) y la matanza de Lucanamarca (13 de octubre del 2006).

A pesar de estos avances, entre mediados del 2006 e inicios del 2008² se ha dado un preocupante proceso de debilitamiento de esta instancia. En este periodo se ha emitido una serie de resoluciones administrativas del Ministerio Público y el Poder Judicial, que la han debilitado mediante el incremento de su carga procesal y la ampliación de la competencia de esta instancia para conocer expedientes sobre otros delitos distintos a los crímenes de derechos humanos.

Este proceso se ha visto acompañado de diversas críticas del Poder Ejecutivo a las organizaciones de derechos humanos que patrocinan los distintos casos, manteniendo una defensa férrea del personal de las Fuerzas Armadas con presunta responsabilidad en violaciones de derechos humanos. Ello quedó plas-

mado con la emisión del Decreto Supremo N° 061-2006-PCM, que autoriza la contratación de defensa legal para aquellos miembros de las Fuerzas Armadas investigados o procesados penalmente por casos de violaciones a los derechos humanos producidos durante el período de la violencia política.

Esta situación vislumbra una contraposición frente al desamparo que sufren las víctimas de estas violaciones, el 76% de las cuales no cuentan con patrocinio legal.

Lamentamos la desnaturalización del subsistema de derechos humanos y la consecuente disminución de casos de violaciones de derechos humanos en los que se ha logrado la apertura de procesos penales.

1.1 Problemática de los subsistemas

La creación del subsistema de derechos humanos respondía a la necesidad de afrontar una situación especial y compleja como la vivida en nuestro país. Para su implementación, se intentó reproducir el diseño que antes fuera implementado para el procesamiento de los casos en materia de corrupción, tanto al interior del Ministerio Público como en el Poder Judicial. Esto significó asimismo considerar la especialización de los magistrados, su capacitación, dedicación exclusiva, la titularidad de los cargos y la asignación de los recursos suficientes para un desempeño adecuado³.

La creación del subsistema penal de derechos humanos ha presentado, desde sus inicios, limitaciones en torno a su circunscripción y funcionamiento descentralizado. Inicialmente se crearon, con sede en Lima

1 IFCVR, Tomo IX Pág. 96: "Establecimiento de un sistema especializado temporal para procesar casos de crímenes y violaciones a los derechos humanos".

2 Resolución Administrativa N° 045-2008-CE-PJ. Esta es la última resolución correspondiente al presente año.

3 Defensoría del Pueblo: *A dos años de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación*. 2005.

y Ayacucho, Juzgados y Fiscalías Penales Supraprovinciales con competencia nacional. Adicionalmente, se crearon en Lima las Fiscalías Penales Superiores y la Sala Penal Nacional, ambos órganos con competencia nacional. Con ello, un caso perpetrado en Ucayali puede ser juzgado y sentenciado en la ciudad de Lima, limitando así la defensa de las víctimas.

Asimismo se ha registrado un retroceso en el juzgamiento de los casos de violaciones de derechos humanos que se encuentran en juzgados y fiscalías de naturaleza ordinaria, ya que estos optan, muchas veces, por resolver únicamente casos de delitos comunes, algunas veces por desidia, otros por desconocimiento del tema de derechos humanos.

A pesar de todas las dificultades, podemos expresar que la implementación del subsistema ha sido de gran

importancia. Se le reconocen logros como la sentencia de Lucanamarca, el caso de las desapariciones forzadas de las autoridades de Chuschi o el caso de la desaparición forzada del estudiante Ernesto Castillo Páez. Lamentablemente, entre mediados del 2006 e inicios del 2008⁴ encontramos resoluciones administrativas del Ministerio Público y del Poder Judicial que han debilitando este subsistema, llegando incluso a desnaturalizar su especialización en derechos humanos, teniendo ahora que ver también delitos de otro tipo como los tributarios, aduaneros y contra la propiedad intelectual.

En el siguiente cuadro observamos los avances y retrocesos en dicha materia, de acuerdo a las modificaciones aprobadas mediante resoluciones⁵ expedidas en el año 2007:

-
- 4 Resolución Administrativa N° 045-2008-CE-PJ.
- 5 Muestra de resoluciones del año 2007:
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 038-2007-MP-FN (25 de enero del 2007): La Fiscalía Superior Penal Nacional y las Fiscalías Penales Supraprovinciales con sede en Lima tendrán la misma competencia de la Sala Penal Nacional para conocer los procesos por delitos tributarios, aduaneros y contra la propiedad intelectual.
 - Resolución Administrativa N° 074-2007-CE-PJ (4 de abril del 2007): La Sala Penal Nacional y los Juzgados Penales Supraprovinciales (1°, 2°, 3°, y 4°) con sede en la ciudad de Lima dependerán administrativamente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y no de la Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia.
 - Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 585-2007-MP-FN (1° de junio de 2007): Se amplían las facultades de la Fiscalía Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y las Fiscalías Penales Supraprovinciales para que asuma la competencia de coordinación, supervisión y control en los temas relacionados a la investigación preliminar y procesos judiciales de los delitos tributarios, aduaneros y contra la propiedad intelectual.
 - Resolución de Fiscales Supremos N° 041-2007-MP-FN-JFS (7 de septiembre del 2007): Se crea la Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica mediante el Acuerdo de la Junta de Fiscales Supremos N° 931 adoptado en la sesión ordinaria de fecha 6 de setiembre del 2007.
 - Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 119-2007-MP-FN: El 21 de septiembre del 2007, mediante la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 041-2007-MP-FN-JFS se creó la Fiscalía Provincial Penal Supraprovincial de Huancavelica, por lo que se hace necesario cubrir las plazas de forma provisional de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Penal Supraprovincial de Huancavelica. Nombrando al doctor Juan Manuel Borjas Roa, como Fiscal Provincial Provisional del distrito Judicial de Huancavelica, y nombrar al doctor Wílmer Mateo Pumacahua Palomino.
 - Resolución Administrativa N° 223-2007-CE-PJ: El 12 de septiembre de 2007 precisan la ampliación de competencias de la Sala Penal Nacional y de los Juzgados Penales Supraprovinciales dispuestas mediante Resolución Administrativa N° 122-2006-CE-PJ de fecha 26 de septiembre de 2006. La finalidad es que sean casos complejos y masivos, siempre que tengan repercusión nacional, que sus efectos superen el ámbito de un distrito judicial o que sean cometidos por organizaciones delictivas.
 - Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 017-2008-MP-FN: El 25 de enero de 2007 se creó la Fiscalía Provincial Especializada en Terrorismo y Lesa Humanidad en Huánuco, que tendrá las mismas funciones de las Fiscalías Supraprovinciales.
 - Resolución Administrativa N° 045-2008-CE-PJ: El 6 de marzo del 2008 se publicó la presente resolución en la que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial amplía la competencia de la Sala Penal Nacional para que se avoque al conocimiento de todos los procesos por delito de terrorismo que se encuentran distribuidos por todo el país. Igualmente se amplía su competencia para conocer los delitos de tráfico ilícito de drogas, secuestro y extorsión.

| MINISTERIO PÚBLICO | PODER JUDICIAL |
|---|---|
| Fiscalía Superior Penal Nacional. (Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Superior Penal Nacional). | Sala Penal Nacional. |
| 3 Fiscalías Penales Supraprovinciales de Lima. (Con competencia en Lima para conocer casos de terrorismo y violación de DDHH, y a nivel nacional para conocer las instrucciones que se están tramitando ante los Juzgados Penales Supraprovinciales. Asimismo, a partir de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 585-2007-MP-FN, también tiene competencia de coordinación, supervisión y control en los temas relacionados a la investigación preliminar y procesos judiciales de los delitos tributarios, aduaneros y contra la propiedad intelectual). | 4 Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima. (Con competencia a nivel nacional para conocer casos de terrorismo y violación de DDHH y la comisión de delitos tributarios, aduaneros y contra la propiedad intelectual). |
| 2 Fiscalías Penales Supraprovinciales en Ayacucho. (Con competencia en Ayacucho para conocer casos de terrorismo y violación de DDHH). | I Juzgado Penal Supraprovincial en Ayacucho. (Con competencia en 4 provincias de Ayacucho para conocer casos de terrorismo y violación de DDHH con menos de 3 víctimas). |
| I Fiscalía Penal Supraprovincial en Huancavelica. | |
| I 5 Fiscalías Penales y Mixtas designadas para conocer casos de violación de DDHH. (Conservan su ámbito de competencia). | Diversos Juzgados Especializados en lo Penal o Mixtos que, sin ser designados, conocen casos de violación de DDHH. (Conservan su ámbito de competencia). |

En lo referido a estas modificaciones, se considera necesario señalar lo siguiente:

- i) Que la decisión de que la Sala Penal Nacional y los Juzgados Penales Supraprovinciales con sede en la ciudad de Lima dependan administrativamente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y no de la Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia, significó una salida a las tensiones existentes a nivel de algunos magistrados supremos respecto a la existencia de un tribunal especializado con competencias significativas. En ese sentido, el traspaso al Consejo Ejecutivo determina una relación de mayor proximidad con el Presidente del Poder Judicial.
- ii) La ampliación de las facultades de la Fiscalía Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, para que asuma la competencia de coordinación, supervisión y control en los temas relacionados a la investigación preliminar y procesos judiciales de los delitos tributarios, aduaneros y contra la propiedad intelectual supone, como se indicó en el Informe Anual 2006, desnaturalizar el objeto para el cual fueron creados estos órganos jurisdiccionales.
- iii) La decisión de crear una Fiscalía Penal Supraprovincial de Huancavelica es importante para acelerar la investigación en la etapa preliminar. Asimismo, saludamos la designación inmediata de los encargados de esta Fiscalía.
- iv) La precisión del Poder Judicial respecto a la ampliación de competencia de los Juzgados y Salas en materia tributaria, aduanera y de propiedad intelectual es relevante, ya que esta instancia verá estos casos siempre que sean complejos y masi-

vos, tengan repercusión nacional, que sus efectos superen el ámbito de un distrito judicial o que sean cometidos por organizaciones delictivas. Sin embargo, esta precisión no soluciona el problema de la falta de especialización de esta instancia.

- v) Mostramos nuestra preocupación porque en el año 2007 han habido cambios en la competencia de las Fiscalías Supraprovinciales, que dan como resultado una nueva conformación. Así, la Segunda y la Cuarta Fiscalías Especializadas Supraprovinciales se transformaron en la Segunda y la Cuarta Fiscalías Provinciales Especializadas contra la criminalidad especializada. Asimismo, la Quinta Fiscalía Supraprovincial de Lima pasó a convertirse en la Quincuagésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, con competencia para ver casos comunes.

Si bien las razones formales para la ampliación de la competencia de estos órganos habría sido la escasa carga procesal que tenían estas fiscalías, parece subyacer a estas medidas una preocupante falta de comprensión de la violencia vivida en el país. En las modificaciones descritas al subsistema de derechos humanos, pareciera haber una preocupación frente a los “serios problemas de seguridad ciudadana” por los que atraviesa nuestra sociedad. Sin embargo, no es debilitando los órganos especializados en materia de derechos humanos, que fueron expresamente encargados para esta materia, que se encontrará la solución a los problemas de seguridad ciudadana que aquejan a la sociedad peruana, sino por el contrario fortaleciendo o creando nuevos órganos que efectivamente atiendan tales preocupaciones y necesidades.

Es importante anotar que la Quinta Fiscalía Supraprovincial de Lima, que pasó a convertirse en la Quincuagésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, es precisamente la que llevaba en esos momentos el caso El Frontón, en la que se encontraba involucrado el presidente Alan García Pérez.

En suma, es lamentable que, a pesar de todas las recomendaciones realizadas, ni el Poder Judicial ni el Ministerio Público hayan hecho lo necesario para fortalecer el subsistema especializado. Muy por el contrario, los cambios que se han producido en el año 2007 han desnaturalizado gravemente el subsistema de derechos humanos, ya que no sólo dejarán de tener competencia exclusiva en materia de derechos humanos, sino que la misma carga ha aumentado con procesos judiciales que representan el segundo más importante rubro de casos que conoce el Poder Judicial.

Asimismo, desmentimos la justificación realizada para aumentar la carga procesal de las Fiscalías Especializadas Supraprovinciales ya que, inversamente, podemos observar que existen 126 denuncias en plena investigación⁶.

- vi) Consideramos erróneo mantener la tendencia de años anteriores a la desnaturalización de la labor del Subsistema con la Resolución N° 045-2008-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada el 6 de marzo de 2008. Mediante dicha resolución, la Sala Penal Nacional se abocará al juzgamiento de todos los procesos por delito de terrorismo que se encuentren distribuidos en los distritos judiciales del país. Igualmente se amplía su competencia para conocer los delitos de tráfico ilícito de drogas, secuestro y extorsión.

Finalmente, creemos necesario hacer un llamado de atención al Ministerio Público y al Poder Judicial para que solucionen los problemas que mantienen el Estado y la sociedad en general en materia de justicia, ya que son muchos años de espera para las víctimas y sus familiares, quienes desean conocer dónde se encuentran los restos de sus padres y madres, cónyuges o hijos; algunos bordean una espera de más de 20 años. En ese sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado mediante la sentencia de interpretación

⁶ Oficio N° 133-2008-FSPNC-MP-FN (28 de febrero de 2008) de la Fiscalía Superior Penal Nacional Coordinadora, dirigido a la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

del caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz vs. Perú, del año 2007, poniendo en cuestión que se realicen investigaciones que intentan cumplir solo una mera formalidad y que no suponen, en la práctica, avance alguno, además de recordar enfáticamente que “la facultad de acceso a la justicia se debe asegurar, en tiempo razonable”.

Por ello, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos espera que los cambios realizados, que significan un retroceso en el fortalecimiento de este subsistema de justicia, se rectifiquen prontamente.

1.2 El procesamiento de las violaciones de derechos humanos perpetradas en el contexto del conflicto armado interno y las dificultades del procesamiento de los casos

1.2.1 Estado de los casos presentados por la CVR al Ministerio Público y al Poder Judicial.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) realizó un estudio sobre los hechos ocurridos en nuestro país en el período del conflicto armado interno entre los años 1980 y 2000. Ante los hechos constatados, y entendiendo que la justicia es una de las condiciones indispensables para alcanzar la reconciliación, presentó 47 casos sobre violaciones a los derechos humanos en los se han encontrado suficientes elementos probatorios para el juzgamiento de los mismos. Actualmente son 52 los casos recomendados.

Podemos constatar la tendencia iniciada en el 2006 y acentuada en el 2007 por parte del Ministerio Público respecto a no formalizar denuncias en casos de violaciones de derechos humanos, lo que es motivo de que 25 casos⁷ de los recomendados por la CVR aún se encuentren en etapa de investigación preliminar; entre los cuales se encuentran el caso del asesinato de Rodrigo Franco (Lima), las violaciones de derechos humanos del caso Capaya, las violaciones de dere-

chos humanos del caso Los Molinos, los casos de los estudiantes desaparecidos de la Universidad Nacional del Centro (Huancayo) y el caso de violación sexual de M. Monteza (Lima), todos los cuales aún se mantienen en etapa preliminar incluso desde el 2001, y respecto de los dos últimos casos encontramos que no se realizan nuevos actos de investigación desde el año 2006 debido a que las investigaciones están terminadas, y en ellas no sólo se ha demostrado el delito sino, además, se ha identificado a los presuntos responsables.

Del mismo modo, encontramos 30 casos que se encuentran con proceso penal, de los cuales 13 están en etapa de instrucción y 17 en juicio oral. De los casos en etapa de instrucción, es destacable la formalización de la denuncia penal del caso de violación sexual en Huancavelica por parte de efectivos de las bases militares de Manta y Vilca, por la comisión del delito contra la libertad en la modalidad de violación de la libertad sexual y también como tortura, y consiguientemente, como crimen de lesa humanidad.

Asimismo se han dictado ocho sentencias, de las cuales tres tienen ejecución de sentencia, como son: el caso de los colonos asesinados en Pichanaki, el caso de las desapariciones forzadas y asesinato de autoridades en Chuschi, el caso Lucanamarca, y el caso del periodista Hugo Bustíos Saavedra. Tres de ellas se encuentra con recurso de nulidad pendiente: desaparición forzada de Ernesto Castillo Páez, asesinato de Hugo Bustíos y tentativa de homicidio de Eduardo Rojas. En último lugar, una absolutoria: la ejecución extrajudicial de Benito Céspedes Montalvo.

Es importante advertir que varios de los casos empezaron sin la presencia de todos los procesados. Por ello, podemos tener un caso como el de La Cantuta, dividido en varios procesos judiciales y en distintas etapas de proceso:

- i Contra Luis A. Pérez Document, Vladimiro Montesinos y Nicolás Hermoza Ríos;

⁷ Ver el anexo I. “Estado de casos presentados por la CVR al Ministerio Público y Poder Judicial”.

- ii Los sucesos de Barrios Altos y La Cantuta, contra Alberto Fujimori;
- iii Destacamento Colina (caso La Cantuta).

Así, si sumamos cada una de las acciones judiciales en proceso nos dan más de 52 casos, pero debemos tener en cuenta que algunas acciones forman parte de un mismo caso.

1.2.2 Otros casos en investigación preliminar y casos judicializados de violaciones de derechos humanos del periodo de violencia

A continuación mostramos el estado de casos de violaciones a los derechos humanos. En su mayoría son casos sobre los cuales pesa el compromiso de un acuerdo de solución amistosa entre el Estado Peruano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) del día 22 de febrero del 2001. En dicha solución amistosa el Estado Peruano se comprometió a ofrecer una serie de soluciones integrales para 159 casos.

Del universo de casos CIDH⁸, la Defensoría informa que 91 se encuentran en investigación preliminar, 23 en instrucción, 13 en juicio oral, 6 con sentencias y 6 archivados. La situación de los casos es la misma en referencia a los casos recomendados por la CVR, presentan la misma dificultad de dilación de la etapa preliminar, la falta de una estrategia procesal adecuada, errores e imprecisiones en la calificación penal, falta de defensa para las víctimas, ineficacia de la Policía Judicial en la captura de los procesados por violaciones de los derechos humanos, falta de colaboración del Ministerio de Defensa para proporcionar información, etc.

Los casos de solución amistosa, conocidos como casos de la CIDH se encuentran⁹ en Ayacucho (55), Junín (18), Lima(18), San Martín (15), Huánuco(13), Huancavelica (11), Apurímac (11), Cerro de Pasco (06), Ucayali (5), Ancash (3), Cusco (1), Arequipa (1), La Libertad(1) y Puno (1).

1.2.3 Sentencias, denuncias, acusaciones destacables y resoluciones preocupantes

A) Sentencias Destacables

Caso de las desapariciones forzadas y asesinato de autoridades en Chuschi

Antecedentes

El 14 de marzo de 1991, a las 5:00 p.m, una patrulla del Ejército del Cuartel Militar de Pampa Cangallo conformada por aproximadamente 25 soldados, ingresó a la localidad de Chuschi, provincia de Cangallo, Ayacucho. Esta incursión estuvo dirigida por el Tnte. EP Collins Collantes, quien ingresó a la localidad de Chuschi y se acantonó en la Comisaría del lugar. Aproximadamente a las 11:30 p.m., mientras algunos efectivos realizaban disparos y detonaban explosivos –aparentando una incursión senderista– otros militares junto a policías del puesto policial de Chuschi allanaban los domicilios de la localidad buscando a las autoridades civiles y comunales. El Alférez PNP-PG Luis Juárez Aspiro, jefe de la Comisaría de Chuschi conocido como “Largo”, el Sargento PNP-PG Domingo Morales Ampudia, también conocido como “Brujo”, y otros dos miembros de la Comisaría, allanaron diversos domicilios de la localidad en busca de las autoridades civiles y comunales, y detuvieron al alcalde del lugar, Manuel Pacotaype Chaupín; al secretario edil, Martín Cayllahua Galindo; al teniente gobernador, Marcelo Cabana Tucno y al menor Isaías Huamán Vilca. Tras detenerlos los trasladaron al Cuartel Militar de Pampa Cangallo.

La justificación para la detención de las autoridades de Chuschi habría sido la negativa a la formación de Comité de Autodefensa para enfrentar a las posibles columnas de Sendero Luminoso. Esto debido a que el pueblo de Chuschi se hallaba organizado a través de un Comité de Vigilancia contra el Terrorismo, donde pobladores de los diversos anexos se turnaban diaria-

8 Ver el anexo 2. “Otros casos en investigación premilitar y casos judicializados de violaciones de derechos humanos producidos durante el proceso de violencia”

9 Informe Defensorial 128.

mente para realizar la labor de vigía en la zona, apoyando de esta manera a los miembros de la Comisaría de la Policía General de Chuschi.

Sentencias

En el presente año, se han dictado dos sentencias. La primera, del 2 de febrero de 2007, se emitió sentencia contra Collis Collantes como autor del delito de desaparición forzada, a quien le impusieron una pena de 14 años y reparación civil de S/ 100 000, y a Luis Mariano Juárez Aspiro, como cómplice secundario del delito de desaparición forzada, a quien le impusieron una pena de 6 años y S/ 40 000 de reparación civil. En el caso de Morales Ampudia, se dispuso el archivamiento del proceso.

La referida sentencia consolida la jurisprudencia nacional respecto a la naturaleza permanente del delito de desaparición forzada. Asimismo, otro aspecto relevante de la sentencia en primera instancia es en relación a la naturaleza de las reparaciones, la que implicaría dos principios fundamentales:

- La naturaleza de la reparación depende del daño material y moral ocasionado.
- La reparación no puede implicar ni un enriquecimiento ni un empobrecimiento para la víctima o sus sucesores¹⁰.

Por consiguiente la reparación civil implica en primer lugar que se restituya el bien jurídico lesionado y, solo de no ser posible dicha restitución, se deberá fijar una indemnización acorde con el daño ocasionado, es decir, la indemnización que se fije tendrá como parámetro el perjuicio material o inmaterial que se hubiera causado con la conducta ilícita, teniendo en cuenta lo expresado por la parte civil en sus alegatos orales.

Asimismo, debido a la naturaleza del delito de desaparición forzada se dispone que a través del Ministe-

rio Público u otra institución del Estado se continúe con la búsqueda de los restos de las víctimas, su plena identificación y su inhumación de acuerdo a sus costumbres y las de su familia, debiendo dar cuenta de dichas acciones a la instancia judicial pertinente.

La segunda sentencia, se dictó el veinticuatro de septiembre del 2007 por parte de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, la que confirmó la sentencia de la Sala Penal Nacional, que condena a Collis Collantes y Luis Mariano Juárez, incrementando la reparación civil a S/ 400,000 y S/ 100,000 respectivamente. En lo referente al procesado Morales Ampudia, la sentencia en segunda instancia señaló que no se realizó una debida apreciación de los hechos por lo que se iniciará un nuevo juicio oral para este procesado

Respecto a la sentencia de segunda instancia se desarrollan dos temas jurídicos importantes, que van a sentar precedente en el proceso de judicialización de violaciones de los derechos humanos. En primer término desarrolla la naturaleza de *delito permanente* de la desaparición forzada de personas, para lo cual se propone fijar algunos *lineamientos básicos del mismo*, siguiendo, como se menciona expresamente, lo señalado por el Tribunal Constitucional en su jurisprudencia sobre la materia (Sentencia 2488-2002-HC-TC).¹¹ Así, en primer término se señala que el bien jurídico lesionado en este caso, forma parte de la vulneración de los derechos fundamentales y la propia esencia de la dignidad humana, ya que se niega “la protección que la ley (...) y se le niega sistemáticamente la efectividad del ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales que lo tutelan”.¹² Congruente con esta tesis, el elemento objetivo fundamental del tipo penal de la desaparición forzada de personas va recaer no en la privación de la libertad, sino en “el ocultamiento sistemático de tal aprehensión para que el paradero

10 “La reparación, como la palabra lo indica, consiste en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de la violación cometida. Su calidad y su monto dependen del daño ocasionado tanto en el plano material como en el moral. La reparación no puede implicar ni un enriquecimiento ni un empobrecimiento para la víctima o sus sucesores” Caso Almonacid parr. 136, 137. Caso Castillo Páez, Reparaciones, párr. 53. Cfr. Caso Garrido y Baigorria, Reparaciones, párr. 43.

11 Fundamento Quinto, inciso C, págs. 7 - 8.

12 Fundamento Quinto, inciso A, pág. 6

de la víctima se mantenga desconocido”,¹³ lo cual se expresa de diversos modos “bajo el común denominador de no dar razón del detenido ilegalmente, ocultar su estado o, en todo caso, no acreditar haberlo dejado en libertad, sustrayéndolo del amparo legal del sistema”.¹⁴

Es esta acción final, señala el Supremo tribunal, que en el caso de Chuschi esta conducta de ocultamiento se expresó en la negativa, en dos oportunidades de la detención y entrega de las víctimas “lo que permite calificarlo de delito permanente, de resultado y, esencialmente, especial propio”. Al respecto la sentencia señala que “con estos actos posteriores, el encausado Collantes Guerra realizó uno de los componentes típicos esenciales del tipo penal de desaparición forzada que contempla el Código Penal de mil novecientos noventa y uno (...), y mantuvo durante más de una década tal versión, lo que debe apreciarse como determinante para mantener el destino incierto o desconocido y la desaparición de los agraviados hasta el presente.”¹⁵

Siendo esto así, como consecuencia lógica, dado que tal conducta se produjo luego de la entrada en vigencia de la norma penal, no había afectación ni del principio de legalidad ni de irretroactividad de las normas penales desfavorables al reo, pues “la conducta objetiva del proceso penal estaba prevista desde la vigencia del Código (...). Uno de los elementos del tipo legal: la negativa de los acusados (...), que unidos al anterior: la privación efectiva de libertad, fueron posteriores a la entrada en vigor de la prohibición penal; negativas que se prolongaron por propia voluntad.”¹⁶

Un segundo precedente jurídico relevante que aporta esta sentencia está referido a un eximente de responsabilidad —o causal de inculpabilidad— planteado por uno de los acusados, a saber: la obediencia debida. Según alegaba aquel, “se limitó a cumplir una orden emanada por funcionario público en ejercicio de sus

funciones”. Al respecto la Corte Suprema concluye que disponer la desaparición forzada es *per se* una norma manifiestamente ilegal y aberrante, que no permite admitir, si quiera, que uno no puede ser consciente de tal ilegalidad, siendo que es requisito legal para que proceda esta eximente que la orden no tenga esta característica. Así se señala que “es de afirmar con énfasis que el citado encausado, por su evidente obviedad, en su condición de Oficial del Ejército Peruano sabía que los actos de desaparición de civiles constituían un delito y que ello era contrario al derecho militar y a los usos castrenses.”¹⁷

Empero, lo evidente de la ilegalidad de la conducta que desarrolló, la gravedad manifiesta de su comportamiento y el obvio conocimiento de los alcances de las órdenes de un superior jerárquico, que no incluyen la obediencia a directivas aberrantes o groseramente lesivas a los derechos humanos, permite rechazar ese agravio.¹⁸ Zanjando de este modo, definitiva y directamente, con este planteamiento; el cual se rechaza de plano. Ello, sin embargo, no significa que no haya ni un ápice de humanidad de parte del juzgador. Como bien recuerda la sentencia en el fundamento décimo noveno, se consideró al momento de aplicar la pena una causal de atenuación de responsabilidad, al considerar que uno de los acusados “era un oficial subalterno, y que no es extraño que, de alguna manera, su conducta estaba determinada por un estado psicológico de miedo merced al posible constreñimiento de sus superiores”.

Masacre de Lucanamarca

El 3 de abril de 1983, una columna de aproximadamente noventa integrantes de Sendero Luminoso incursionó en las comunidades aledañas de Yanacollpa, Ataccara, Llacchua, Muylacruz, y finalmente en Lucanamarca, asesinando a sesenta y nueve campesinos; entre ellos se encontraban hombres, mujeres y niños.

13 Fundamento Quinto, inciso B, pág. 7

14 Fundamento Quinto, inciso D, pág. 8

15 Fundamento Décimo Primero, in fine, págs. 15 – 16.

16 Fundamento Décimo Cuarto, pág. 19

17 Fundamento Décimo Quinto, in fine, pág. 20

18 Fundamento Décimo Sexto, tercer párrafo, in fine, pág. 21

El Informe Final de la CVR, recomendó se judicialicen estos hechos. Después de varios años, la Sala Penal Nacional, el 13 de octubre de 2006, condenó a Abimael Guzmán Reinoso a cadena perpetua, así como a otros líderes e integrantes de la cúpula de sendero luminoso. Esta sentencia ha sido confirmada por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, mediante Ejecutoria emitida el 23 de enero de 2008.

Hay que precisar que, dentro del razonamiento utilizado por la Corte Suprema, se ha concertado la tesis de la autoría mediata en aparatos de poder para determinar la responsabilidad de los acusados. Sin embargo, hay un voto singular en la sentencia de la Corte Suprema, del magistrado Javier Villa Stein, quien discrepa con sus colegas, argumentando que la responsabilidad penal de Abimael Guzmán Reinoso es por coautoría.

Hugo Bustíos Saavedra

El 24 de noviembre de 1988, los periodistas Hugo Bustíos Saavedra y Eduardo Rojas Arce, sufrieron un atentado cuando se dirigían a la localidad de Erapata, ubicada a dos kilómetros de Huanta - Ayacucho, para cubrir información sobre el asesinato de dos comuneros. Producto del atentado falleció Hugo Bustíos y quedó gravemente herido Eduardo Rojas. Según la versión de este último y algunos testigos del lugar, el atentado habría sido realizado por miembros del Ejército peruano pertenecientes al Cuartel Militar Contrsubversivo de Castropampa ubicado en la provincia de Huanta - Ayacucho.

Este caso también fue investigado por la CVR, recomendando su judicialización. La Sala Penal Nacional, el 2 de octubre del 2007, emitió sentencia condenando a los acusados Víctor La Vera Hernández y Amador Vidal Sambento como coautores del delito de asesinato en agravio de Hugo Bustíos y tentativa de asesinato en agravio de Eduardo Rojas, imponiéndoles 17 y 15 años de pena privativa de la libertad y el pago de S/. 50.000 por concepto de reparación civil que deberán abonar a favor de los deudos. Asimismo, resolvió infundadas las excepciones de cosa juzgada deducidas por los acusados.

Las partes han interpuesto recurso de nulidad, por lo que el expediente ha sido elevado a la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, que resolverá en última y definitiva instancia.

B) Resoluciones preocupantes

El Habeas Corpus del caso “Sucesos en los penales en junio 1986”

La denuncia penal formulada el 9 de marzo de 2007 por la Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial contra 24 efectivos de la Marina, viene a ser cuestionada a raíz del Habeas Corpus declarado fundado, interpuesta por Teodorico Bernabé Montoya el 20 de julio de 2007.

Lamentablemente, el Habeas Corpus presentado cuestiona no solo el proceso sucedido en los penales en junio de 1986, sino que además desconoce y contradice la amplia jurisprudencia sobre imprescriptibilidad de las graves violaciones a los derechos humanos. Sustentándose de manera errada en un tipo penal que no le corresponde como es del delito contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidio calificado). Sin embargo, este caso se trata de un crimen de lesa humanidad, por lo que ahora el Tribunal Constitucional deberá fallar según su jurisprudencia, de que los delitos de lesa humanidad no prescriben, más allá de la calificación formal.

Matanza de Evangélicos de Callqui

El expediente principal del caso Callqui se encuentra acumulado al expediente de Jaime Ayala, Pucayacu. El caso Callqui específicamente se encuentra en la Sala Penal Nacional. Aún no se apertura el juicio oral por falta de captura de los perpetradores. El 13 de agosto se realizó la audiencia pública en el cuaderno incidental de apelación contra el auto apertorio que declaraba no aperturar instrucción contra Adrián Huamán Centeno, Alberto Rivero Valdeavellano y Augusto Gabilondo García del Barco, en la cual la Sala Penal declaró nula la denuncia que la Fiscalía Especializada de Derechos Humanos de Ayacucho presentó

el 2006 contra el ex jefe del Comando Político Militar de Ayacucho general Adrián Huamán Centeno y el jefe de la base contrasubversiva de Huanta, Augusto García del Barco.

Por la misma resolución, la Sala Penal absolvió al ex jefe del Comando Político Militar de Huanta y La Mar Alberto Rivero Valdeavellano al precisar que no se encontraba en Ayacucho en la época en la que sucedieron los hechos que se le atribuyen, entre julio y agosto de 1984, por lo que no se le puede atribuir responsabilidad penal. Los casos de Jaime Ayala y Pucayacu se encuentran en la Fiscalía Supraprovincial de Ayacucho.

Benito Céspedes Montalvo y otros

El 7 de febrero del 2007, la Sala Penal Nacional absolvió a Ricardo Ríos Ríos de la acusación por homicidio calificado en agravio de Benito Céspedes Montalvo, Teodocio Laverano Pujay y Sebastián Lavereano Pujay. La Sala Penal Nacional sostiene que no se ha podido acreditar la participación del procesado en la muerte de los tres detenidos. El Tribunal señala que luego del análisis de las testimoniales y demás evidencias presentadas en juicio, si bien ha podido establecer que el día de los hechos en que desaparecieron los hermanos Laveriano Pujay y Benito Céspedes Montalvo fueron detenidos por efectivos militares que portaban pasamontañas y uniforme color verde, no han encontrado absoluta convicción para una fundamentación condenatoria respecto al acusado Ríos Ríos por basarse en una duda razonable.

C) El Fuero Ordinario prima sobre el Fuero Militar cuando se trata de violaciones a los Derechos Humanos

El proceso por el asesinato de Indalecio Pomatanta Albarrán

El 17 de noviembre de 2004 la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema emitió sentencia en la cual determinó que los crímenes contra los derechos humanos son de exclusiva competencia de la justicia ordinaria y

que a la justicia castrense solo le competen estrictamente los delitos de función militar. Además, la Corte Suprema determinó que esta ejecutoria tenía carácter vinculante para todos los demás casos.

La acusación del Ministerio Público

Terminada la instrucción, el expediente fue remitido a la Tercera Fiscalía Superior Penal Nacional, a cargo del fiscal superior Edgar Chirinos, el mismo que formuló acusación sustancial contra los cinco marinos procesados: Héctor Egocheaga Salazar, Jorge Luís Rabanal Calderón, Mario Peña Ramírez, Guido Spencer Dávalos y Pedro Rodríguez Rivera, por el delito de Homicidio Calificado –Asesinato– y solicita 25 años de pena privativa de libertad.

A pesar de existir proceso penal abierto por el delito de tortura, la Fiscalía Penal Superior no formuló acusación por este delito al considerar que “los hechos fueron en 1995 y el delito de tortura se tipificó en nuestro ordenamiento interno en 1998, por lo que no se puede aplicar en forma retroactiva la Ley Penal porque eso contraviene el Principio de Legalidad”. La Sala Penal Nacional compartió la opinión de la fiscalía y ordenó archivo del proceso en ese extremo.

El 13 de noviembre del 2007 se dio inicio al Juicio Oral. Durante el desarrollo del mismo se tomó la declaración de Mario Peña y de los 25 testigos presentados por el Ministerio Público, el Poder Judicial y la parte civil. Hasta el momento han brindado su declaración testimonial cinco ex miembros de la patrulla Aries.

Casos paradigmáticos a resaltar en el procesamiento de las violaciones a los Derechos Humanos

a) Los estudiantes desaparecidos de la Universidad Nacional del Centro

Entre los años 1989 y 1993, las Fuerzas Armadas intervinieron en la Universidad Nacional del Centro, produciéndose a continuación las desapariciones de estudiantes, catedráticos y trabajadores de la Universidad. Las evidencias indican que estas desapariciones

se desarrollaban por parte de miembros del Ejército peruano de forma sistemática, lo cual acarrea la responsabilidad de los Jefes Políticos Militares del Frente Mantaro así como los oficiales que conformaron su Estado Mayor.

En octubre de 2003, el caso de los estudiantes de la Universidad del Centro fue remitido al Ministerio Público de Huancayo, a fin de que se realicen las investigaciones e indagaciones correspondientes y así formalizar denuncia. A la fecha, el caso se encuentra en la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo.

El 4 de abril de 2006, el Fiscal Juan William Pacheco Gallupe, formalizó la denuncia penal por las desapariciones forzadas de los estudiantes Francisco Fernández Gálvez y Alcides Ccopa Taype, ambos estudiantes de la Universidad Nacional del Centro, contra Manuel Jesús Delgado Rojas y Fernando Elías Espinoza del Valle; la misma que luego es integrada con el dictamen 115 de junio de 2006; manteniéndose el mayor número de denuncias aún en investigación preliminar hasta la fecha.

b) La desaparición del estudiante Ernesto Castillo Páez

El estudiante Ernesto Castillo Páez, fue detenido el 21 de octubre de 1990 por efectivos de la Policía Nacional en el distrito de Villa El Salvador (Lima). Desde entonces se encuentra desaparecido.

La Sala Penal Nacional, concluido el contradictorio, dictó sentencia el 20 de marzo del 2006, condenando a 16 años a Juan Carlos Mejía, y a 15 años a los suboficiales Manuel Arotuma, Carlos Manuel De Paz y Juan Fernando Aragón por el delito contra la Humanidad - Desaparición Forzada en agravio de Ernesto Castillo Páez. Siguiendo con el trámite procesal vigente, la Resolución emitida por la Sala Penal Nacional remitió los hechos a la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema (Expediente: 2779-07-RN) el 13 de julio del 2006.

Luego de presentados los informes orales correspondientes, la Sala Suprema con fecha 18 de diciembre

del 2007, procedió a votar la causa. Con respecto al sentenciado Mejía León, la referida votación estuvo dividida en dos votos a favor de la nulidad de la sentencia, en el extremo de liberar a Mejía León de la responsabilidad de la desaparición del estudiante Ernesto Castillo; y tres votos que confirma la sentencia en primera instancia, por lo que se ha convocado a un nuevo vocal, Robinson Gonzáles, quien emitirá su voto en los próximos días.

Es lamentable que los vocales Sivina y Lecaros hayan emitido un voto que permita la absolución del principal responsable, aludiendo que no existe una prueba suficiente: no hubo ningún testigo que presenciara y sindicara a Mejía León. Esto demuestra un desconocimiento de los diversos elementos de prueba actuados dentro del largo proceso judicial, y de los tratados y jurisprudencia internacional y nacional (sentencia Chuschi, sentencia TC Villegas Namuche, etc). Se pierde de vista, además, la naturaleza de estos procesos de desaparición forzada donde la prueba no puede ser de manera directa, sino en base a indicios suficientes que generen un criterio de verosimilitud.

Por su parte, en el proceso contra los suboficiales Arotuma, De Paz y Aragón se resolvió no haber nulidad ni en la condena ni en el extremo de la reparación civil.

c) Las desapariciones en la Base Contrasubversiva (BSC) “Los Laureles”

Las múltiples violaciones a los derechos humanos en esta zona de Tingo María fueron materia de investigación por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, que luego de emitir su informe jurídico ante el Ministerio Público, dio lugar a una prolongada fase de instrucción llevada a cabo en el Juzgado Penal Provincial de Leoncio Prado – Tingo María. Luego de haberse agotado esta etapa con múltiples excepciones deducidas por los procesados, el proceso penal viene siendo ventilado ante la Sala Penal Nacional, que dispuso el inicio del juicio oral, el 29 de noviembre del 2007.

El Ministerio Público ha formulado la acusación contra los implicados solicitando para ellos que se les impon-

ga 20 años de pena privativa de libertad y el pago de S/ 60,000.00 nuevos soles de reparación civil.

Pese a que han transcurrido ya varios meses desde que se dispuso el inicio del Juicio oral, y 18 años desde que fueron detenidas y desaparecidas las víctimas, en febrero del presente año recién se ha iniciado el interrogatorio contra el primer acusado, Miguel Rojas García, ex Jefe del Batallón Contrasubversivo 313 “Los Laureles” y actual General EP en actividad, quien se encuentra implicado en la desaparición de Cajas Julca, Ramos Diego y Licetti Mego.

La parte civil espera que no se produzcan más retrasos en el desarrollo del juicio oral.

1.2.4 Casos de violencia sexual ocurridos en el conflicto armado interno

El proceso de violencia política tuvo entre sus principales víctimas a las mujeres, quienes sufrieron diversas formas de violencia sexual, como la desaparición, ejecución extrajudicial de sus hijos o esposos. El delito más perpetuado fue la violación sexual: tocamientos indebidos, desnudamientos forzados, esterilización forzada, uniones forzadas, abortos forzados, etc. Estas prácticas, ampliamente utilizadas en el conflicto armado peruano, no fueron denunciadas por no saber que constituían un delito contra su integridad, o por vergüenza, por temor a las represalias y desconfianza ante las autoridades.

A) Denuncia Penal Destacable

Las violaciones sexuales en Manta y Vilca

La CVR marcó un hito al presentar ante el Ministerio Público el Informe “Violencia Sexual en Huancavelica: Las Bases Militares de Manta y Vilca” que contiene la investigación de 23 casos de violencia sexual, ocurridos en las comunidades de Moya, Manta, Vilca y Aco-bambilla y sus anexos.

Cuando se intenta investigar estos crímenes, las organizaciones de derechos humanos enfrentan grandes dificultades como la inexistencia de una fiscalía penal especializada para la investigación de estos crímenes, la inexistencia de certificados médicos acrediten las denuncias y la negativa del Ministerio de Defensa para brindar información sobre los militares responsables. A ello se suma la falta de un programa de protección de testigos y víctimas.

Ahora, si bien la investigación de crímenes sexuales enfrenta normalmente dificultades, éstas se incrementan en un caso como el de Manta y Vilca, por la naturaleza particular del delito y por las implicancias dentro de dicha comunidad.

Los miembros de la comunidad no reconocen la perpetuación de los delitos sexuales en el periodo de violencia política. Muchas de las víctimas no desean asumir la posición de denunciante lo que imposibilita la reconstrucción de los hechos, y crea la necesidad de replantear los criterios de valoración probatoria.

La Fiscalía Penal de Huancavelica inició la investigación preliminar del caso en marzo del 2004, sin lograr la formalización de la denuncia durante los casi tres años de investigación preliminar. El 24 de septiembre del 2007, la Fiscalía de la Nación dispuso la creación de una Fiscalía Especializada en Derechos Humanos en el distrito judicial de Huancavelica, designando como Fiscal al doctor Juan Manuel Borja quien, el 5 de octubre del 2007, formalizó la denuncia por la comisión del delito contra la libertad en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual como actos o modalidades de Tortura y, consiguientemente, como crímenes de Lesa Humanidad contra 7 ex-militares y contra 2 militares más por la modalidad de complicidad, en agravio de 7 mujeres de la comunidad.

Por el número de procesados y de agraviadas, la denuncia penal ha sido remitida en noviembre del 2007 al Segundo Juzgado penal Supraprovincial de Lima (especializado en Derechos Humanos) quien tiene a cargo la calificación de la denuncia y la emisión del respectivo auto apertorio de instrucción. El 14 de enero del 2008, el segundo Juzgado a cargo

de la Dra. Miluska Cano devolvió la denuncia penal a la Fiscalía de Huancavelica solicitando algunas precisiones en materia de hechos, los mismos que ya han sido resueltos y remitidos el 13 de febrero al Juzgado Supraprovincial de Lima.

B) Resoluciones preocupantes

María Elena Loayza Tamayo

El 20 de diciembre de 2005, el vigésimo primer juzgado penal de Lima emite sentencia, absolviendo a los acusados Rubén Cándor Berrospi y Humberto Laguna Ibáñez de la comisión del delito de lesiones graves, y reservando la sentencia para Juan Briones Guerra, Gilmer Alvarado Aguilar y Antonio La Madrid Aliaga como autores del delito de violación sexual y lesiones graves en agravio de María Elena Loayza Tamayo. Ese mismo día se interpuso recurso de apelación contra dicha sentencia.

Posteriormente, el 24 de julio de 2006, dicta sentencia absolviendo a Juan Briones Guerra, Gilmer Alvarado Aguilar del delito de violación sexual, y a Juan Briones Guerra, Gilmer Alvarado Aguilar y Antonio La Madrid Aliaga del delito de lesiones graves. Esta resolución también fue recurrida y concedida en apelación.

La Tercera Sala Penal de Reos Libres de Lima (Exp. 547-2006), el 27 de julio de 2007, ha dictado resolución, disponiendo que opere de oficio la prescripción, por lo que respecto de las dos sentencias absolutorias apeladas, resuelve: Declarar de oficio extinguida la acción penal por prescripción en la instrucción seguida a Juan Briones Guerra, Gilmer Alvarado Aguilar, Rubén Cándor Berrospi, Humberto Laguna Ibáñez y Antonio Alfredo La Madrid Aliaga por el delito de lesiones graves y también respecto al delito de violación sexual, ambos en agravio de María Elena Loayza Tamayo.

La argumentación de la sentencia señala que se ha presentado un concurso ideal de delitos, motivo por el cual las acciones penales prescriben cuando haya transcurrido un plazo igual al máximo correspondiente al delito más grave. A criterio de la Sala, ambas acciones

prescriben a los doce años, teniendo en cuenta que los hechos se habrían producido en febrero de 1993 habría excedido el plazo de prescripción previsto por ley (más de quince años). Argumento cuestionable, atendiendo a que se trata de un caso de violación de derechos humanos.

C) Las Violaciones sexuales en la base militar Santa Rosa y la base militar de Capaya

Las violaciones sexuales en la base militar Santa Rosa y la base militar Capaya se dieron entre los años 1988 y 1989. Se sabe que cinco mujeres con las que se ha podido elaborar este caso patrón, fueron vejadas sexualmente por miembros del ejército peruano en los años correspondientes a la presente investigación.

c.1) “Isabel”

En el año 1988, “Isabel” va en busca de su padre desaparecido y que había sido detenido en la comunidad de Accollanca, en la Base Militar de Santa Rosa. En dicha sede militar confirmaron la detención de este, acusándolo de terrorista. El Jefe Militar empezó un interrogatorio a Isabel cuando le ordenó que se quitara el pantalón, a lo que Isabel respondió con un escupitajo, provocando que éste la golpeara contra la pared con un cuchillo y, junto con otros tres oficiales, abusara sexualmente de ella. Posteriormente, el Jefe Militar le ordenó que se fuera a lavar al río, amarrándole los tobillos con otra mujer. Producto de ese hecho tiene un hijo, el mismo que desapareció el 2004.

c.2) “Gertrudes”

En 1989, cuando Gertrudes y su esposo se encontraban de visita en casa de su cuñada en el Distrito de Yhuayllo, llegaron a la comunidad aproximadamente 24 soldados. Ocho militares ingresaron a casa de su cuñada raptando a su esposo. Momentos después entraron cuatro soldados quienes sacaron a Gertrudes del cuarto y la llevaron a la cocina, la golpearon con un fusil, le pusieron un trapo en la boca, y uno de ellos abusando sexualmente de ella, mientras los otros tres se quedaron afuera vigilando.

Posteriormente se retiraron los soldados y su esposo retorno después de unas horas, señalando que había sido torturado. Ella no supo como enfrentar lo sucedido.

c.3) “Irene”

En abril de 1988 Irene fue detenida por efectivos militares. La sacaron de su casa en compañía de su bebé de ocho meses de edad, al igual que otras personas de las comunidades de Aparay, Canua y Llañupampa. La condujeron a pie a la Base de Capaya. Durante el trayecto no podía caminar por llevar a su bebé, los soldados la golpeaban, empujaban e insultaban. Al llegar a la base, los encerraron en un cuarto y los empezaron a interrogar. Los soldados la acusaban de terrorista, ella no comprendía ni podía defenderse de las acusaciones porque era quechuhablante. Finalmente, luego de amenazas, la violaron.

Al día siguiente, atada de manos y vendada, fue conducida a la Base Militar de Santa Rosa donde la bajaron de una camioneta a empujones, la encerraron y castigaron. Estuvo tres días vigilada, sin comer ni beber, no podía cambiarse de ropa ni atender a su bebé. La tercera noche, durante el interrogatorio, al insistir en su inocencia la golpearon y abusaron nuevamente de ella. Sufrió un desmayo y al despertar la sentaron en una banca donde la amenazaron de muerte si contaba lo sucedido. De miedo, ella no comento nada a los otros detenidos; posteriormente fue trasladada a la base de Abancay, donde la liberaron.

c.4) “Soledad”

En 1987, Soledad (14 años) es enviada por su madre a Canua, para que asistiera al entierro de un familiar. En esas circunstancias, se dirigieron al panteón junto con todos los moradores cuando aparecieron aproximadamente 30 soldados, ordenándoles que hagan una fila, comenzando a llamar a todos por una lista, no estando ella registrada. Le preguntaron por sus padres y ella respondió que se habían quedado en la cabaña, y le ordenaron que integrara con otras dos personas (Nicanor Martínez Huamaní y María Quispe Miranda). Fueron conducidos a Canua, a la casa del señor

Nicanor donde fueron separados en tres habitaciones distintas. Ahí escuchó los gritos de dolor por la tortura que recibía Nicanor Martínez Huamaní, mientras que Soledad le preguntaban si era terrorista. En el cuarto donde estaba Soledad había una cama, por lo que los soldados le dijeron que se sacara la ropa porque querían revisar si tenía alguna herida. Ella comenzó a llorar porque sospechó que la iban a violar. Ante su negativa a desvestirse la golpearon con la culata de un arma. Mientras Soledad lloraba los militares procedieron a arrancarle la ropa, en esos momentos ingresó el Capitán y la violó, igual que otros seis soldados. Al salir de la habitación se burlaron de ella. Soledad estaba muy adolorida y sangrando. El Jefe la amenazó diciéndole que tenía que casarse en un mes, ya que de lo contrario se la llevarían como cocinera cuando regresara al pueblo. Al regresar a su casa, ella no contó a sus padres, quienes se enteraron de los hechos por las otras personas presentes. Dada la amenaza del jefe militar, aceptó casarse con un joven que el día de los hechos también estaba con ella en el Panteón.

c.5) “Tomasita”

Tomasita, quien se encontraba viviendo en Lima, en mayo de 1989, a sus 19 años de edad fue convocada por su padre, quien la llamó porque los terroristas se habían llevado a su hermana menor. Tomasita, ya en Abancay, fue posteriormente capturada por los militares y llevada a la Base Militar de Abancay, luego a Capaya.

Al llegar a Capaya, un soldado le permite a Tomasita ver a su hermana a las tres de la mañana, y le informa que la iban a fusilar al día siguiente. Es así, que Tomasita se entrevista con el Capitán César Martínez, quien le ofreció encontrar a su hermana, éste le hace pasar a su dormitorio, donde le mostró brazos y cabezas de seres humanos descuartizados, y la amenaza de hacerle lo mismo, obligándola a sacarse la ropa, y abusó sexualmente de ella.

Como no le entregaron a su hermana se dirigió a la Base Militar de Santa Rosa donde la detuvieron, allí un militar la llevó a un torreón y abusó sexualmente de

ella, además, la tuvo un día sin comer amenazándola con llevarla a un puente donde la lanzaría.

Cuando la liberaron se fue a Abancay, donde un oficial de nombre Obidial Chiancas prometió ayudarla. Con dicho ofrecimiento la llevó a su casa donde abusó sexualmente de ella. Éste le propuso quedarse a vivir con él, a lo que ella aceptó por el ofrecimiento de encontrar a su hermana. Luego de un mes, salió embarazada, teniendo actualmente una hija de 18 años, la misma que lleva el apellido de dicho oficial.

1.2.5 Dificultades relacionadas con aspectos sustantivos del procesamiento penal.

a) La excesiva dilación de las investigaciones preliminares

Como ya hemos mencionado anteriormente, una de las principales dificultades en el proceso de judicialización, es la dilación en las investigaciones a nivel fiscal, lo que no solo significa una falta de actuación de las fiscalías, sino la falta de conocimiento respecto a que se trata de delitos que no tienen una naturaleza propiamente penal.

Nuestros fiscales deben adecuarse a estos nuevos procesos. Deben tener en cuenta que se trata de hechos que han trascendido hace más de 20 años, por lo que los testigos no abundan, aunque no pocos aún permanezcan con vida, los restos óseos pueden todavía ser sometido a análisis, etc.

Todas las dificultades que enfrentan los jueces en los procesos penales pueden ser superados con capacitaciones que impliquen un mejor manejo teórico de las investigaciones de estos delitos, la enseñanza de estrategias de investigación adecuada para programar

y llevar a cabo sus diligencias, que les permitan llegar finalmente a una denuncia o pronunciamiento fiscal.

El caso Rodrigo Franco y el caso Comando Rodrigo Franco se encuentran en esta etapa preliminar desde 2001. Si bien se han realizado varias diligencias importantes, todavía el caso permanece en etapa preliminar.

Asimismo, con las nuevas resoluciones existe una excesiva carga procesal, ya que ahora los jueces no tienen una dedicación exclusiva a los casos de violación de derechos humanos, sino que se ha sumado a su competencia conocer procesos de delitos tributarios, aduaneros y contra la propiedad intelectual.

La Defensoría del Pueblo¹⁹ ha indicado que otra de las dificultades que se observan, no sólo debe imputarse a la actuación de los fiscales, ya que además de conocer casos de derechos humanos, sólo en el mes de mayo de 2007, ingresaron 253 nuevas denuncias, 102 solicitudes de beneficios penitenciarios, 170 procesos sumarios, 78 procesos ordinarios y 4 casos de terrorismo.

b) Errores e imprecisiones en la calificación penal

Existe por parte de muchos jueces y fiscales una imprecisión en la calificación de los delitos de lesa humanidad. Ejemplo de ello es el caso de María Elena Loayza Tamayo, que presenta una falta de calificación adecuada del tipo penal. En este caso se juzgó a los agresores por delitos contra la libertad (violación sexual) y contra la vida, el cuerpo y la salud (lesiones graves), cuando se trataba de delito de tortura: un delito de lesa humanidad. Ello ha causado el cierre y la prescripción del delito (si se hubiera juzgado como delito de lesa humanidad, no hubiera prescrito). Lo mismo ha sucedido con el caso de los penales en el año 1986. Este fue sido calificado como de homicidio, cuando se trata de un caso de lesa humanidad.

19 Informe Defensorial 128. "El Estado Frente a las víctimas. ¿hacia dónde vamos en políticas de reparaciones y de justicia?. Defensoría del Pueblo, Lima, diciembre del 2007. pag. 109-120.

c) Inadecuados diseños de investigación por el Ministerio Público. Se adopta criterios ordinarios o tradicionales

Nuestros fiscales no tienen una estrategia de investigación adecuada para programar y llevar a cabo sus diligencias, por lo que no concretan finalmente una denuncia o pronunciamiento fiscal. Ello se debe a distintos factores. Por un lado, su formación teórica es también inadecuada e insuficiente ya que pocos cursos relativos a derechos humanos se dictan en las universidades. Además, no conocen los tratados internacionales. Tampoco manejan la temporalidad para el juzgamiento de ciertos crímenes.

Estas falencias nos muestran lo necesario que resulta la implementación de un programa de capacitación en estos temas a los fiscales.

d) Falta de colaboración del Ministerio de Defensa para la proporción de información

La falta de suministro de información por parte del Ministerio de Defensa o sus dependencias no permite avanzar en los procesos de justicia, ya que en dichas instancias del Estado se encuentra la relación nominal del personal militar que laboraba en las unidades militares, legajos del personal militar (como hojas de vida y evaluación personal), la instalación o desactivación de bases militares donde prestaron servicios y los planes operativos, entre otros. Esto es un problema mayor para el juzgamiento de crímenes de parte de los militares, ya que los miembros de las Fuerzas Armadas solo son reconocidos por la población por sus seudónimos, lo que dificulta la individualización e identificación de los responsables y el esclarecimiento de los hechos sucedidos en nuestro país. Asimismo, es importante para estar labor la no eliminación de ningún *documento calificado de valor permanente* pues

*éstos constituyen patrimonio documental de la Nación*²⁰, ya que se trata de documentos del Estado que debe ser resguardados por la alta importancia que radica en los mismos

e) Ineficacia de la Policía Judicial en la captura de los procesados por violaciones de los derechos humanos

La ineficacia en los mandatos de detención se traduce en un letargo del proceso. En ese sentido, la División de la Policía Judicial no hace las diligencias debidas para hacer efectivo estos mandatos. Podemos decir que el año 2007, de los 160 procesados que tienen mandato de detención, solo 31 cumplen tales medidas, mientras que los restantes se encuentran en calidad de reos ausentes o contumaces.

f) Falta de protección a los testigos

Es lamentable que dicha recomendación tampoco se haya tomado en cuenta, a pesar de ciertos avances normativos como la ley 27378. Lo que coloca en una situación de riesgo a los testigos.

g) Falta de defensa para las víctimas afectadas por la violencia

La situación de indefensión de las víctimas ha sido una dificultad desde la creación de este subsistema en el año 2004. No ha sido resuelta ni se ha intentado resolver por parte de los órganos de justicia. Sin embargo, la Defensoría del Pueblo en diversas comunicaciones al Ministerio de Justicia y a la Presidencia del Consejo de Ministros ha recomendado la implementación de dicha unidad especializada, a la que la titular del Ministerio de Justicia ha respondido que está pendiente, en la agenda del Consejo de Ministros, el proyecto de Ley que crearía la Unidad Especializada de Defensa y

20 El marco normativo vigente en materia de conservación de documentos es el siguiente:
Ley Nro. 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos (artículo 1);
Decreto Supremo Nro. 008-92-JUS, reglamento de la Ley Nro. 25323;
Decreto Ley Nro. 19414, Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental (artículos 4 y 10);
Decreto Supremo Nro. 022-75-ED, reglamento de la Ley Nro. 19414, (artículo 6);
Directiva Nro. 004-86-AGN-DGAI, aprobada por Resolución Jefatural Nro. 173-86-AGN-J, Normas para la Formulación del Programa de Control, Transferencia, Eliminación y Conservación de Documentos (numeral 2);
Reglamento del Ejército RE Nro. 345-I, Sistema de Archivos del Ejército (artículo 2 numeral 13 literal k);
Decreto Supremo Nro. 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asesoría para las Víctimas y Familiares de Violaciones a los Derechos Humanos.

Coincidimos con la Defensoría del Pueblo en que la defensa de las víctimas es una tarea urgente, y que es derecho de las mismas el tener acceso a la justicia sin discriminación.

Si hacemos una muestra²¹ sobre las violaciones a los derechos humanos, en 30 casos existen 605 víctimas comprendidas, de las que carecen de patrocinio legal 252 personas, y solo 31 personas tienen abogados particulares; los restantes son patrocinados por organismos de derechos humanos.

1.3 Sobre el trabajo de las Investigaciones Antropológicas Forenses

Balance de la problemática de la Investigación Antropológica Forense en el periodo Post CVR²²

La CVR, ante el problema de los desaparecidos en la época de violencia política, propuso “El Plan Nacional de Investigaciones Antropológicas Forenses”, un mecanismo y propuesta política que significaba el cierre del trabajo iniciado por la CVR y organizaciones anexas en dicha materia, e implicaba la ejecución del Registro Nacional de Sitios de Entierro. El objetivo de dicho plan era producir lineamientos conductivos del trabajo de la investigación forense, relacionado a las violaciones de derechos humanos, específicamente las ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas dadas durante el periodo de violencia política

En su labor, la CVR elaboró un Registro Nacional de Sitios de Entierro que documenta 4,644 sitios a nivel nacional, habiendo constatado preliminarmente la existencia de 2,200 de ellos, ubicados en los departamentos de mayor conflicto durante la guerra interna. Reportó asimismo un listado de al menos 8,500 víctimas desaparecidas, número que ha crecido, según

las últimas informaciones procedentes de las ONG dedicadas a la investigación forense

Quedaba como encargado de la continuidad del tema el Ministerio Público a través del Instituto de Medicina Legal y en asociación con las organizaciones no gubernamentales especialistas en este tema. Lamentablemente por la falta de voluntad política, carencia de infraestructura y especialistas el primero; y la falta de concertación y diferencias de perspectivas laborales las segundas; no se ha avanzado significativamente en el trabajo.

Balance general del trabajo del Ministerio Público

El Ministerio Público ha mostrado una serie de dificultades para operativizar la información sistematizada por la CVR en lo referente al Registro Nacional de Sitios de Entierro y la información Ante Mortem de las víctimas.

En primer lugar, carece de estudios preliminares que guíen las líneas de trabajo y las estrategias de investigación a seguir. Por otro lado, quedan reflejadas tanto su incapacidad técnica como su falta de voluntad política con la ausencia de elaboración de objetivos referidos al tema de la violación de Derechos Humanos; la ausencia de un Plan Nacional de Investigaciones Antropológicas Forense y la falta de las herramientas técnicas y normativas para abordar dicho tema. Lo que existe, en su defecto, es un listado de sitios a exhumar solicitado por las fiscalías al Instituto de Medicina Legal - IML.

Por su parte, la CVR planteó los lineamientos para el desarrollo de un Plan Nacional de Intervenciones Forenses (PNI AF), el cual incluía los protocolos y fases de la investigación (las exhumaciones son apenas una etapa de la investigación antropológica forense), la creación de una Comisión Nacional para Personas Desaparecidas y una Oficina para Personas Desaparecidas.

21 Informe Defensorial 128. Pág. 140-141.

22 Fuente: Informe CENIA. *Revisión General de la Problemática en torno a la Investigación Forense en el Periodo Post CVR (Periodo 2003-2007)*

El avance en la elaboración de protocolos hasta el momento es mediocre. Se carece de estrategias, planes y programas que reflejen acciones Penales que la judicialización de los casos vinculados a las violaciones de derechos humanos requieran.

La labor forense se agrava porque el equipo forense especializado del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses no cuenta con personal suficiente y adecuadamente capacitados para trabajar en el tema.

Se tiene igualmente dificultad para dar directrices a las fiscalías encargadas de ver casos de violación a los derechos humanos, lo cual complica la labor de otras instancias del mismo Ministerio Público, especialmente la del Equipo Forense especializado.

Con respecto al número de exhumaciones y recuperaciones de víctimas logradas por el Ministerio Público desde el 2001, se tiene diferentes indicadores.

En una de las informaciones publicadas en el 2005 por el Ministerio Público en su página web, se señala haber logrado la recuperación de 612 víctimas. Frente a esto, CENIA señala que es una cifra sobredimensionada ya que de ese total, 140 cuerpos se encontraban en el antiguo cementerio de Capaya en Apurímac, por lo que no deberían entrar a ser contabilizados. De la misma manera, no se deben contabilizar los 35 cuerpos correspondientes al caso El Frontón. Según CENIA, una cifra más real correspondería a 437 individuos. De este número, sólo 187 están debidamente identificados. EPAF, por su parte, menciona 572 personas identificadas por el IML, de los cuales sólo el 40% de ellas (274) han sido identificados.

Estas cifras también se contradicen con cifras enunciadas por el Equipo Forense Especializado de Medicina Legal en una reunión de la Cruz Roja Internacional en diciembre de 2007. De acuerdo a lo mencionado en dicha reunión, para el periodo 2001 –2007 se han realizado 77 exhumaciones y se han recuperado los cuerpos de 505 personas.

A partir de las cifras dadas por el Equipo Forense Especializado de Medicina Legal, como en las cifras tentativas sugeridas por CENIA, se puede leer un trabajo poco constante y adecuado de exhumación y recuperación de cuerpos por parte de las instancias estatales. Gran parte de los casos reportados corresponderían a hallazgos fortuitos y no a un trabajo sistémico y consciente.

Finalmente, las organizaciones de la sociedad civil vienen expresando su preocupación ante las acciones expresas del Ministerio Público de realizar exhumaciones masivas, las cuales vienen ejecutándose desde el año 2002. Según expresan dichas organizaciones, el Ministerio Público no posee los medios adecuados para realizar tales fines, e incluso las exhumaciones masivas deben repensarse como estrategia, ya que en este tipo de exhumaciones se pierde el carácter humanitario que debería tener la labor forense, al centrarse en la excavación de tumbas y no en la identificación de víctimas y devolución de los restos a los familiares. Tampoco esta correspondería a una política judicialmente eficaz, ya que no proveen de datos para la conformación de casos judiciales.

Avance en los trabajos de exhumación en el 2007²³.

Han existido acciones puntuales tanto del Ministerio Público como de las ONGs para avanzar en el tema de las exhumaciones y recuperaciones de cuerpos.

El Ministerio Público, a inicios de 2007, publicó en su página web los términos de referencia de la Consultoría para la Evaluación del Trabajo de Exhumaciones, planteada el año 2006 como parte del Proyecto 00014429 - PER/02/U39 - "Evaluación del trabajo de exhumaciones", el cual buscaba los mecanismos para lograr "una nueva estrategia de intervención en materia de exhumaciones"²⁴. El fin de la consultoría era el de contar con un diagnóstico especializado sobre la capacidad operativa y funcional de la Fiscalía Especializada para llevar un programa de exhumaciones

23 CENIA, op cit.

24 Página 3 del documento.

simultáneas, y de un estudio técnico que determine las condiciones que se deberían cumplir para que la ejecución de este programa sea eficiente. Se aspiraba a exhumar los 4,644 sitios de entierro señalados por la CVR en un plazo razonable, por lo que se solicitaba la elaboración de una nueva lógica de intervención simultánea, desarrollando paralelamente un programa de exhumaciones masivas.

Posteriormente, el Ministerio Público publicó el informe de dicha consultoría, donde los autores señalaban verse imposibilitados de avanzar en lo solicitado ya que el Ministerio Público y sus distintas instancias especializadas no cuentan con los recursos necesarios (logísticos, de recursos humanos, etc.) para su realización. Además sugieren que es necesario revisar todo lo realizado en los últimos tres años, así como asociarse con agente externos (ONG) que trabajen el tema.

De otro lado, y a través de la misma fuente, se conoció que la meta del Ministerio Público era la exhumación de 580 sitios que cuentan ya con la denuncia y donde se conoce la identidad de las víctimas, con el fin de realizar la ratificación de identidad y restituir los cuerpos a los familiares.

La Oficina Para Personas Desaparecidas en Ayacucho

En el 2007, se intentó impulsar la Oficina Para Personas Desaparecidas, con sede en Ayacucho, en asociación entre el gobierno regional y la ONG EPAF. Esta se crea en seguimiento de una de las recomendaciones de la CVR, mediante la ordenanza regional 044-06-GR/CE, y se da dentro de un marco de cooperación, según se informa en la Nota de Prensa del 28/02/07; de acuerdo a la cual: *“Los objetivos de la OPD son proveer peritos, mediante una relación de convenio entre el EPAF (Equipo Peruano de Antropología Forense) y el Gobierno Regional, para la realización de las labores periciales antropológico forenses llámese en la exhumación o en análisis de restos al Ministerio Público... Por otro lado la oficina determinará también las listas de desaparecidos porque no hay una lista consolidada de perso-*

nas desaparecidos (la CVR señala 8000 otros 13000)” (en: <http://www.congreso.gob.pe/congresista/2006/eleon/np/2007-02-28.pdf>).

Según el diario oficial El Peruano de fecha 27 de febrero, los objetivos de la Oficina Oficina de Personas Desaparecidas son:

1. Investigar los casos de personas desaparecidas durante el período de violencia interna (sic) 1980-2000.
2. Conducir el proceso de búsqueda sistemática de los desaparecidos.
3. Restituir los restos de las víctimas identificadas a sus familiares.
4. Crear el Registro Único de Personas Desaparecidas durante el período de Violencia Interna (sic) en la Región Ayacucho.
5. Realizar el Registro de Información de la Memoria Biológica y Social sobre Personas Desaparecidas.
6. Contribuir en las Investigaciones Fiscales y los Procesos Judiciales que se inicien como consecuencia de la denuncia de las graves violaciones a los derechos humanos, con especial énfasis en las desapariciones forzadas de personas a través de peritajes antropológicos forenses (sic).
7. Utilizar el la (sic) prueba de ADN como medio complementario de identificación de las personas desaparecidas.
8. Crear un banco de datos genético de los familiares de las personas desaparecidas.

Aún ha pasado poco tiempo desde su creación para hacer una evaluación de resultados, aunque ello no deslinda la preocupación de la ONG CENIA con respecto a la naturaleza de esta oficina y sus intenciones de crear un banco genético de familiares de personas desaparecidas, sin estar inscrita dentro de una política nacional de identificación de personas.

Avances en el tema de peritajes²⁵

Peritajes realizados por las organizaciones de la sociedad civil en el 2007:

Caso Cantuta: Lima. Peritos oficiales a solicitud de la Primera Sala Anticorrupción del Poder Judicial. Se realizó la exhumación de los restos enterrados en el Cementerio El Ángel, el análisis antropológico forense y los análisis de ADN correspondientes.

Se determinó un número mínimo de 9 individuos. Al menos 3 individuos mostraban exposición al fuego. Se logró la identificación positiva de dos víctimas: Luis Enrique Ortiz y Bertila Lozano, a través del análisis de ADN realizados por el Instituto de Medicina Legal de Estrasburgo (Francia), a cargo del Dr. Bertrand Ludes. Los restos se encontraron en su mayoría fragmentados. Sin embargo, fue posible determinar lesiones por arma de fuego en los restos de Luis Enrique Ortiz y otros fragmentos de cráneo, probablemente pertenecientes a otros tres individuos. En todos los casos los disparos fueron realizados en la cabeza, de atrás hacia adelante, lo cual es concordante con el patrón de ejecuciones extra-judiciales. El 12 de julio la pericia fue ratificada por miembros del EPAF ante la Primera Sala Anticorrupción, en la Base Naval.

Caso Casa Rosada: Huancavelica. Peritos de Parte, a solicitud de APRODEH. Supervisión de las diligencias de exhumación y análisis de restos óseos. El lugar denominado Casa Rosada, en el que anteriormente funcionaba una base militar, fue destinado para la construcción del Centro de Idiomas de la Universidad de Huancavelica, trabajo que se inició con una excavación con pala mecánica entre septiembre y octubre del año 2006. En junio del presente año, pobladores de la región denunciaron la existencia de restos óseos en los montículos de tierra y escombros que presuntamente procederían de la Casa Rosada.

Se han realizado dos diligencias para la verificación de la presencia de restos óseos, una de recuperación de los restos hallados entre los escombros y otra de aná-

lisis de los mismos. Aún no se ha logrado determinar el número mínimo de individuos, pero se sabe que la población es variada, tanto en género como en edad. El informe del análisis de restos óseos está en proceso, y el trabajo en la ex-base militar continúa.

Caso Cuartel de Pasco: Cerro de Pasco. Peritos de Parte a solicitud de CODEH-Pasco. Supervisión de las diligencias de reconocimiento del área. Sujeta a la investigación forense de la desaparición de Teófilo Rímac Capcha, en el entorno exterior de la ex Base Militar Carmen Chico.

Caso Los Cabitos: Ayacucho. Peritos de Parte a solicitud de APRODEH, desde el año 2005. Supervisión de las diligencias de verificación de existencia de restos óseos (2005-2007), exhumaciones (2005) y análisis de restos óseos (2006).

Desde el año 2005 se vienen supervisando las diligencias de verificación de restos óseos en la ex base militar. Con el interés de optimizar dicha verificación, el presente año se contó con el apoyo de Equipos Caninos especializados en la búsqueda de restos humanos, gracias a un convenio con el Institute for Canine Forensics (ICF). APRODEH, representante legal de las partes, informó oportunamente sobre los hallazgos realizados hasta la fecha.

Caso Pedro Yauri: Lima. Peritos oficiales a solicitud del Fiscal de la Primera Sala Anticorrupción del Ministerio Público. Diligencias de verificación de existencia de restos óseos, con apoyo de los Equipos Caninos del Institute for Canine Forensics – ICF.

Caso Chaupiorcco: Apurímac. Peritos de parte a solicitud de APRODEH, desde el año 2005. Supervisión de las diligencias de verificación de existencia de restos óseos (2005), exhumación (2005) y análisis de restos óseos (2005). Los restos podrían corresponder a víctimas desaparecidas de las bases de Capaya y Santa Rosa. Queda pendiente la realización de los análisis de ADN, para lo cual se han realizado las coordinaciones legales correspondientes.

25 Fuente: Informe de Actividades durante el año 2007. Equipo Peruano de Antropología Forense – EPAF e Informe de actividades CENIA.

Caso Vinchos: Exhumación y análisis de 17 víctimas, a la fecha se han establecido las identidades de 4 de las víctimas. Caso patrocinado por la Comisión de Derechos Humanos – COMISEDH.

Caso Lucio Lozano: Exhumación, análisis e identificación de una víctima. Caso patrocinado por la Asociación Pro Derechos Humanos – APRODEH.

Caso Sonqo II Exhumación, análisis e identificación de una víctima. Caso patrocinado por la Comisión de Derechos Humanos – COMISEDH.

Caso Patrón Huancasancos: Exhumación de un total de 26 víctimas, actualmente en proceso de análisis. Caso patrocinado por la Comisión de Derechos Humanos – COMISEDH

Recolección de Datos Antemortem²⁶

La recolección de datos antemortem se realiza en el marco del Proyecto Memoria de los Desaparecidos, que viene impulsando el EPAF desde el año 2002 y que cuenta, desde el 2006, con el apoyo del Comité Internacional de la Cruz Roja – CICR.

En el año 2007 dicha organización trabajó en los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Junín y Lima, y se logró recolectar 1,035 Fichas Antemortem.

Las fichas vienen siendo alimentadas en una Base de Datos Antemortem virtual, que permite una mejor sistematización de la información. Dentro del mismo sistema informático se está desarrollando una Base de Datos Postmortem. La integración de ambas en una Base de Datos Antropológico Forenses permitirá una utilización más eficiente de la información antemortem recolectada en la identificación de personas desaparecidas.

Podemos concluir que existe un trabajo tanto del Ministerio Público como de las organizaciones de la sociedad civil en el tema antropológico forense. Lamentablemente estos constituyen acciones aisladas y de corto alcance. Los peritajes, exhumaciones ordenadas por jueces y fiscales a cargo de los procesos judiciales, las diligencias de investigación preliminar, cateos y las exhumaciones son realizados sin criterios de prioridad y sin encontrarse enmarcados dentro de política forense de largo alcance. Por otro lado, existe una disputa y una falta de concertación entre las organizaciones civiles que ven el tema, así como una continua descoordinación entre las instancias estatales encargadas: Ministerio Público, IML y los gobiernos regionales, lo que genera suspensión, postergación o reprogramación de las diligencias y que derivan en la acumulación de cientos de restos humanos en las fiscalías sin ninguna identificación, lo que constituye en la práctica una segunda desaparición.

26 EPAF Op. Cit. Página: 4.